

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso Ejecutivo con Garantía Real que correspondió por reparto, para que se sirva proveer.
Cali, Febrero 03 de 2021.

EDUARDO ALBERTO VASQUEZ MARTINEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0119
RADICACION: 760014003022-2021-00014-00
CALI, FEBRERO TRES (03) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Satisfechos como se encuentran para la viabilidad de la presente demanda Ejecutiva con Garantía Hipotecaria de Menor Cuantía, los requisitos exigidos por los artículos 82 a 84, 424, 430, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva con Título Hipotecario de Primera Instancia, a favor del FONDO NACIONAL DE AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO" con NIT. # 899.999.284-4 y en contra de LAUREANO VALENCIA ESTUPIÑAN, con C.C. # 87.191.333, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de éste proveído, pague las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma en unidades de valor real (UVR) de CIENTO SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES DIEZMILESIMAS UVR (172.694,6343 UVR), por concepto del CAPITAL INSOLUTO de la obligación, sin incluir el valor de las cuotas de capital en mora, todas las cuales debían ser pagaderas en pesos; que al 6 de DICIEMBRE de 2020 representan la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE

(\$47.547.219) M/CTE.

2.- Por el interés moratorio equivalente al 9% E.A., es decir una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, siendo este del 6% E.A., sobre el CAPITAL INSOLUTO de la pretensión anterior, sin superar los máximos legales permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

3.- Por las sumas en unidades de valor real (UVR), relacionadas a continuación por concepto de cinco (5) cuotas de capital exigible mensualmente, vencidas y no pagadas desde el 5 de AGOSTO de 2020, hasta la fecha de presentación de la demanda, discriminadas cada una en el siguiente cuadro:

No.	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA CAPITAL EN UVR	EQUIVALENCIA EN PESOS AL 6 DE DICIEMBRE DEL 2020
1	05 DE AGOSTO DE 2020	215,9694	\$ 59.461,86
2	05 DE SEPTIEMBRE DE 2020	217,0206	\$ 59.751,28
3	05 DE OCTUBRE DE 2020	218,0770	\$ 60.042,14
4	05 DE NOVIEMBRE DE 2020	219,1385	\$ 60.334,40
5	05 DE DICIEMBRE DE 2020	220,2052	\$ 60.628,08
	TOTAL	1.090,4107	\$300.217,76

4.- Por el interés moratorio equivalente al 9% E.A., es decir una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, siendo este de 6% E.A., sobre cada una de las cuotas de capital vencidas y no pagadas, sin superar los máximos legales permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

5.- Por las sumas en unidades de valor real (UVR), relacionadas a continuación por concepto de intereses de plazo causados hasta la fecha de presentación de la demanda, de conformidad con lo establecido en la Escritura Pública No. 3099 del 01 SEPTIEMBRE de 2017, NOTARIA 3 DEL CIRCULO DE CALI, incorporadas en el Pagaré

No. 87191333, correspondiente a cinco (5) cuotas dejadas de cancelar desde el 5 de AGOSTO de 2020 y de acuerdo al siguiente cuadro:

No.	FECHA DE PAGO	VALOR INTERÉS DE PLAZO EN UVR	EQUIVALENCIA EN PESOS AL 6 DE DICIEMBRE DEL 2020
1	05 DE AGOSTO DE 2020	845,9075	\$ 232.899,82
2	05 DE SEPTIEMBRE DE 2020	844,8563	\$ 232.610,40
3	05 DE OCTUBRE DE 2020	843,7999	\$ 232.319,54
4	05 DE NOVIEMBRE DE 2020	842,7384	\$ 232.027,29
5	05 DE DICIEMBRE DE 2020	841,6717	\$ 231.733,60
	TOTAL	4218,9738	\$ 1.161.590,65

6.- Por la sumas relacionadas a continuación por concepto de seguros exigibles mensualmente, cuotas vencidas y no pagadas, los cuales están a cargo de la parte demandada, tal y como se obligó mediante en la CLAUSULA DÉCIMA de la HIPOTECA inmersa en la Escritura Pública No. 3099 del 01 de SEPTIEMBRE de 2017, NOTARIA 3 DEL CIRCULO DE CALI, base de la ejecución y de acuerdo al siguiente cuadro:

No.	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA SEGURO
1	05 DE AGOSTO DE 2020	\$ 30.351,12
2	05 DE SEPTIEMBRE DE 2020	\$ 30.335,36
3	05 DE OCTUBRE DE 2020	\$ 45.674,39
4	05 DE NOVIEMBRE DE 2020	\$ 40.332,91
5	05 DE DICIEMBRE DE 2020	\$ 40.395,35
	TOTAL	\$ 187.089,13

SEGUNDO: Las costas y agencias se liquidarán en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFÍQUESE éste auto a la parte demandada, en la forma indicada en los artículos 289 al 293 del C.G.P., haciéndole la advertencia que cuenta con el término de diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga.

CUARTO: DECRETAR el embargo previo y secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-516896 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, dado en hipoteca. Líbrese Oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para la inscripción del embargo y la expedición del certificado respectivo; allegado el mismo, se resolverá sobre el secuestro.

QUINTO: TENGASE como mandataria judicial de la parte demandante a la Dra. DANYELA REYES GONZALEZ, identificada con la T.P. No. 198.584 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



DUNIA ALVARADO OSORIO

